



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 3 4 2 5

0 2 AGO 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDADES HUÉRFANAS

La Secretaria de Medio Ambiente en uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el Artículo 79 del Decreto Municipal N° 40 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política, establece cuales son los fines Estatales, señalando: "(...) *promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*", entre otros.

Que el Artículo 79 *Ibidem* estipula que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*", señala en su artículo 9° que las autoridades administrativas en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley pueden delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Artículo 29 literal d) núm. 1° de la Ley 1551 de 2012 establece que es atribución del Alcalde en relación con la Administración Municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de sus servicios a cargo.

Que la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" señala en su artículo 31 las principales funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el mismo sentido, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que en materia ambiental le competen a los municipios, entre las que se encuentra coordinar y dirigir las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

Que en el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en su Artículo 2.2.1.1.9.4 consagra las condiciones para tala o reubicación de individuos arbóreos por obra pública o privada, como también los permisos que se requieren para tal fin

Que en virtud de lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, expidió el Acuerdo CAR 21 de 17 de Julio de 2018 "*Por el cual se determina el régimen de uso, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques, naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR*", estableciendo en el artículo 50 que los permisos para la tala y poda de árboles en el espacio público urbano será otorgado por los entes territoriales.

Que en noviembre de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, expide el Decreto 2106, mediante el cual se simplificaron, suprimieron y reformaron trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, específicamente en su artículo 125 donde se elimina el trámite de Levantamiento Parcial de Vedas *"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado"*.

Por consiguiente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante las circulares 820122378 y 82012808 de diciembre de 2019, compartió los lineamientos técnicos y medidas recomendadas para apoyar la gestión de las autoridades ambientales competentes en la evaluación e imposición de medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies de flora en veda.

Que la Dirección de Recursos Naturales – DRN de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en el marco de sus competencias presento la *"GUIA TECNICA PARA TRAMITES QUE IMPLIQUEN INTERVENCION DE ESPECIES DE LA FLORA SILVESTRE CON VEDA NACIONAL Y/O REGIONAL"*

Que en ese orden de ideas, el artículo 79 del Decreto Municipal 040 de 2019, *"Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía"*, estipula las funciones que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, entre las que encontramos ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, según las disposiciones de Ley así como expedir las licencias y permisos que por delegación de otras autoridades deba realizar.

Que de otra parte, mediante radicación 20239999922262 el Consorcio CDA Inter Centro de Discapacidad ejecutor del CONTRATO DE OBRA No. 285-2023, CUYO OBJETO ES: CONSTRUIR UN CENTRO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÍMETRO URBANO DE CHÍA", supervisado por la Dirección de infraestructura de la Secretaria de Obras Públicas, solicita la tala de cuatro (4) individuos arbóreos por cuanto su estado físico y sanitario deficiente hacen impertinente su traslado y que corresponde al Fucsia (*Fuchsia arborescens*), Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), Papayuela (*Vasconcellea pubescens*) y Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), pasando por la compensación de los mismos

Que según lo conceptuado en el Informe Técnico SMA 327-2023, en casco urbano de Chía Cundinamarca, sobre el predio Lote San José identificado con cedula catastral No 25175010000000180008400000000(mayor Ext) ubicado a la altura de la Carrera 1C desde la Calle 10 hasta la Calle 7, se encuentra zona verde de circulación pública, nombrada como Parque Guaia, donde se destinó el terreno para la construcción del Centro de Atención a la población con discapacidad y enfermedades huérfanas, en cumplimiento a la metas producto número 57 y 58 del Acuerdo 168 de 2020

En el lugar se encuentran emplazados a cuatro (4) individuos, correspondientes a los de las especies Fucsia (*Fuchsia arborescens*), Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), Papayuela (*Vasconcellea pubescens*) y Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*); que por su ubicación interfieren con la ejecución de la obra y construcción del Centro de Discapacidad; lo que motiva la intervención silvicultural de tala técnica para retirarlos de su ubicación actual.

Destacando que en consecuencia, corresponden acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la comunidad por los impactos derivados del retiro de los cuatro (4) individuos; en este sentido procede establecer medidas en compensación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAR 21 del 17 de julio de 2018 en cuanto a la protección, manejo apropiado del recurso flora y la conservación del medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de la Secretaría de Medio Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio CDA Inter Centro de Discapacidad ejecutor del CONTRATO DE OBRA No. 285-2023, CUYO OBJETO ES: CONSTRUIR UN CENTRO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÍMETRO URBANO DE CHÍA", supervisado por la Dirección de infraestructura de la Secretaria de Obras Públicas, la tala técnica y el retiro de cuatro (4) individuos, correspondientes a los de las especies Fucsia (*Fuchsia arborescens*), Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), Papayuela (*Vasconcellea pubescens*) y Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*); que más adelante se detallan, ubicados sobre el predio Lote San José identificado con cedula catastral No 25175010000000180008400000000(mayor Ext) ubicado a la altura de la Carrera 1C desde la Calle 10 hasta la Calle 7, donde se destinó el terreno para la construcción del Centro de Atención a la población con discapacidad y enfermedades huérfanas, del casco urbano del municipio de Chía, con fundamento en los considerandos de la presente resolución, así:

INFORMACIÓN DE LA ESPECIE		
Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles
Fucsia	(<i>Fuchsia arborescens</i>)	1
Jazmín del Cabo	(<i>Pittosporum undulatum</i>)	1
Papayuela	(<i>Vasconcellea pubescens</i>)	1
Pino Ciprés	(<i>Cupressus lusitánica</i>)	1

ARTÍCULO SEGUNDO: Está prohibida la quema a cielo abierto y la disposición de los residuos vegetales obtenidos de la actividad autorizada en fuentes hídricas naturales, en vallados o en espacio público. Ante la pretensión de movilizar los productos forestales se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Regional Sabana Centro, ubicada en la Calle 7ª N° 14-28 Barrio Algarra del municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación por la afectación causada al medio ambiente, el ejecutor y responsable de la obra debe cumplir con la obligación de reponer en zona aledaña a la intervención, con la siembra veintiuno (21) individuos arbóreos nativos, en relación a la compensación de los cuatro (4) individuos retirados; usando ejemplares con alturas entre 1.00 y 1.50 metros en bolsa de 50 cm de diámetro, plateo y siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra; utilizar ejemplares con tallos lignificados y con mínimo cuatro (4) pares de hojas bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, si es necesario, se deben colocar tutores a las especies en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento. Procurar que el material vegetal provenga de viveros de la zona, que cuenten con certificados de cumplimiento a criterios de calidad fitosanitarios

El ejecutor o responsable, deberá informar dentro de los próximos noventa (90) días de recibida la presente resolución, una propuesta paisajística que incluya el número y especie de individuos arbóreos a sembrar, labores silviculturales y de mantenimiento al material vegetal plantado; además de la ubicación del área a compensar contando con autorización de la entidad competente o administradora de la zona, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, la disponibilidad de suelos fértiles y de amplia zona para plantar estos ejemplares, garantizando su supervivencia y adaptación en zona urbana.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto al Consorcio CDA Inter Centro de Discapacidad, la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Obras Públicas y al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía-IDUVI en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme lo establece el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Chía, a los 02 AGO 2023



ERIKA ALEJANDRA VERGARA SANTANA
Secretaria de Medio Ambiente

Proyecto: Viviana Garzón – Profesional Universitario - SMA.
Revisó: Jorge Visbal Puentes – Profesional Jurídico - SMA.
Aprobó: Erika Alejandra Vergara Santana- Secretaria de Despacho